

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REP

REPERTORIO N° 894.-

Jsm/ot378254.16

COMPRAVENTA

SOCIEDAD EDUCACIONAL ACEVAL Y GONZALEZ LIMITADA

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

En Santiago, República de Chile, a dieciocho de Enero del año dos mil dieciséis, ante mí, NESTOR RIQUELME CONTRERAS, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comparecen: por una parte la SOCIEDAD EDUCACIONAL ACEVAL Y GONZÁLEZ LIMITADA, sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, rol único tributario número setenta y ocho millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta guión ocho, debidamente representada

según se acreditará, por doña GLADYS DEL CARMEN GONZÁLEZ NÚÑEZ, chilena, comerciante, divorciada, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho guión cero, ambos domiciliados en Castillo Urizar número dos mil novecientos treinta y uno, comuna de Macul, Región Metropolitana, en adelante también "la Vendedora"; y, por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion cero, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, chilena, casada sicóloga, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno guion tres, ambas con domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también como "la Compradora", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO**: La **SOCIEDAD EDUCACIONAL ACEVAL Y GONZALEZ LIMITADA**, es dueña de la propiedad ubicada en calle Santa Julia número dos mil setecientos treinta y cinco, esquina de calle Los Olmos, Comuna de Macul, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE**, calle Los Olmos y Escuela Nacional de Artesanía en línea quebrada en sesenta y cinco coma ochenta y seis metros; **SUR**, calle Los Limoneros en sesenta y seis coma setenta metros; **ORIENTE**, calle Santa Julia en ciento ocho metros;

PONIENTE, línea quebrada con Escuela de Artesanos en ciento uno coma treinta metros. La adquirió por tradición a la que sirvió de título la compraventa efectuada a la Ilustre Municipalidad de Macul, según consta en escritura de fecha nueve de enero del año dos mil seis, otorgada en la Notaria de Macul de don Juan Facuse Heresi. La propiedad rola inscrita a su nombre a fojas dos mil novecientos doce, número cuatro mil ochocientos veintidós del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil seis. El inmueble cuenta con el rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al número siete mil doscientos cuarenta y tres guión doce de la comuna de Macul. **SEGUNDO**. Por el presente instrumento, la Vendedora, representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, la que representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí la propiedad a la que se alude en la cláusula anterior. **TERCERO**: El precio de la compraventa es la cantidad de **seiscientos ochenta y siete millones quinientos tres mil quinientos ochenta pesos**, que la Compradora paga a la Vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a su entera y total satisfacción. **CUARTO**: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo construido, edificado y plantado, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de

su impuesto territorial, consumos de agua, luz y gas, respondiendo la Vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. **QUINTO:** Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito. **SEXTO:** La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la Compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. **SÉPTIMO:** Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la Compradora. **OCTAVO:** Las partes confieren mandato a los abogados Guido Vicuña Gajardo y Cristina Miranda Ruiz, para que actuando cualquiera de ellos en su representación puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **NOVENO:** Mediante este acto, la Vendedora declara que ha encargado a doña **PATRICIA DE LA TORRE RIVERA**, cédula nacional de identidad número seis



millones sesenta y siete mil doscientos veinticinco quíon
tres, para que oferte, vincule e intermedie en la venta del
inmueble individualizado en la cláusula primera del presente
contrato. La Compradora declara estar en conocimiento de esta
intermediación y se obliga al pago de una comisión
equivalente a un dos por ciento del valor de venta del
inmueble, impuesto incluido, que asciende a la suma total de
trece millones setecientos cincuenta mil setenta y uno coma

seis pesos, que se pagará mediante la entrega de un cheque
nominativo extendido a nombre del corredor o a quien le
represente una vez que se acredite que el inmueble objeto de
la promesa se encuentra inscrito a nombre de la parte
compradora libre de todo gravamen, prohibición, litigio o
embargo, mediante los certificados que emita al efecto el
Conservador de Bienes Raíces respectivo. DÉCIMO: Se faculta

al portador de copia autorizada de la presente escritura para
requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren
precedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda
otra autoridad u organismo. UNDÉCIMO: Para todos los efectos
legales derivados del presente instrumento, los
comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y
prorrogan competencia ante sus tribunales de justicia.

PERSONERIAS. La personería de doña **Oriele Rossel Carrillo**
para representar a FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DEL MENOR consta de mandato especial de fecha tres
de abril de dos mil catorce, otorgado en la notaría de
Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández. La personería

de doña **Gladys Del Carmen González Núñez** para representar a SOCIEDAD EDUCACIONAL ACEVAL Y GONZÁLEZ LIMITADA, constan en escritura pública de fecha nueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el notario don Iván Torrealba Acevedo. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Guido Vicuña Gajardo.- Antecedentes: Servicio de Impuestos Internos. Fecha de Emisión. Dieciocho de enero del dos mil dieciséis. **Certificado de Avalúo Fiscal.** Avalúos en pesos del primer semestre del dos mil dieciséis.- Comuna. MACUL.- Número de Rol: **CERO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES - DOCE.** - Dirección o nombre de la propiedad: STA JULIA DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.-. Destino de la propiedad. Habitación. Avalúo Total. trescientos sesenta millones ochocientos doce mil setenta y siete pesos. Avalúo Exento de Impuesto. trescientos sesenta millones ochocientos doce mil setenta y siete pesos. Año termino de exención.- El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para cálculo del impuesto territorial de acuerdo a la legislación vigente y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director Regional. Hay timbre del Servicio de Impuestos Internos Ernesto Terán Moreno Subdirector de Avaluaciones.". **Conforme.** En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del
Oficio, bajo el número ochocientos noventa y cuatro. Doy fe. -

[Handwritten signature] 5926882-0



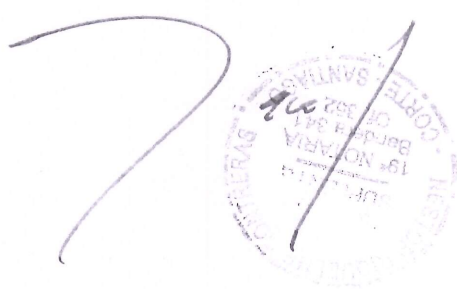
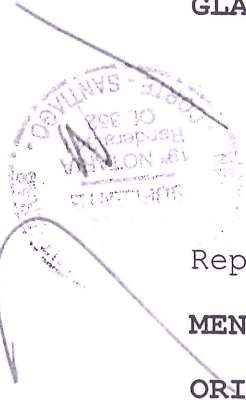
Rep. SOCIEDAD EDUCACIONAL ACEVAL Y GONZÁLEZ LIMITADA
GLADYS DEL CARMEN GONZÁLEZ NÚÑEZ

[Handwritten signature]



11850641-3

Rep. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
MENOR
ORIELE ROSSEL CARRILLO



Rep. 894
Copias 03
J S H
16-05-16



FIRMO Y SELLO DE LA PPEL
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO

FE 2016



A large, stylized blue signature or scribble that overlaps the notary seals and the text above them.

